

R.D. N° 24-4/2012.-

Montevideo, 8 de agosto de 2012.-

**CONVENIO BPS - INTENDENCIA
DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ
CENTROS TERMALES DE
GUAVIYÚ Y ALMIRÓN
Aprobación.-**

GCIA.ADM./3100

VISTO: el proyecto de convenio a celebrarse entre el Banco de Previsión Social y la Intendencia Departamental de Paysandú;

RESULTANDO: I) que con fecha 31.10.2010 venció el convenio suscrito entre este Organismo y dicha Comuna, para la ejecución de Programas de Turismo Social;

II) que el Banco de Previsión Social, en el marco del Programa de Turismo Social, tiene entre sus objetivos promover estadías vacacionales para sus beneficiarios, dando prioridad a aquellos de menores ingresos, creando al efecto ambientes de esparcimiento, a fin de satisfacer las necesidades afectivas y recreativas de los mismos;

III) que de acuerdo al proyecto de convenio referido, los jubilados, pensionistas, y funcionarios del BPS y los funcionarios de las Intendencias Departamentales que tengan convenios de turismo social con el Organismo, tendrán derecho a utilizar las instalaciones de los Centros Termales de Guaviyú y Almirón;

IV) que como contraprestación, el BPS asume la obligación de difundir y promocionar los servicios de los Centros Termales y bellezas naturales de su entorno;

CONSIDERANDO: I) que en la cláusula cuarta del Convenio Marco suscrito entre la Intendencia Departamental de Paysandú y el Banco de Previsión Social el 12.12.2005, se prevé la celebración de acuerdos referentes a Turismo Social, posibilitando los intercambios entre los centros disponibles del departamento y los que posea y promueva el Organismo;

II) lo informado por Gerencia Prestaciones Sociales a efectos de concretar la firma de un nuevo convenio;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL
RESUELVE:**

- 1º) APROBAR EL CONVENIO DE REFERENCIA DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA DE TURISMO SOCIAL Y RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LOS CENTROS TERMALES DE GUAVIYÚ Y ALMIRÓN POR PARTE DE JUBILADOS, PENSIONISTAS Y FUNCIONARIOS DEL BPS Y LOS FUNCIONARIOS DE LAS INTENDENCIAS DEPARTAMENTALES QUE TENGAN CONVENIOS DE TURISMO SOCIAL CON EL ORGANISMO.-
 - 2º) EL PLAZO DEL CONVENIO SERÁ DE UN AÑO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO, RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DE LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ.-
 - 3º) COMUNÍQUESE A LA CITADA COMUNA, A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES (GERENCIA PRESTACIONES SOCIALES) Y PASE A GERENCIA ADMINISTRACIÓN A SUS EFECTOS.-
-

Reservado No



PROYECTO DE CONVENIO.-

En la ciudad de Paysandú, el ... de de 2012 entre: **Por una parte:** El Intendente de Paysandú, Señor Bertil Randolf Bentos Scagnegatti, asistido por el Secretario General, Doctor Horacio Daniel de los Santos Tomas, en nombre y representación de la **INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ** (en adelante **IDP**), con sede en calles Sarandí y Zorrilla de San Martín de esta ciudad; **Y por la otra parte:** El **BANCO DE PREVISION SOCIAL** (en adelante **BPS**), con sede y domicilio en la ciudad de Montevideo en la calle Daniel Fernández Crespo N° 1621 piso 5º, representado por el señor ERNESTO MURRO y el Dr. EDUARDO GIORGI, en sus calidades de Presidente y Secretario General y en nombre y representación de dicho Organismo, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes: **A)** El **BPS**, en el marco del Programa de Turismo Social, tiene entre sus objetivos promover estadías vacacionales para sus beneficiarios dando prioridad a aquellos de menores ingresos, creando al efecto ambientes de esparcimiento a fin de satisfacer las necesidades afectivas y recreativas de los mismos; **B)** La **IDP**, por su parte, tiene entre sus principales fines el fomento del Turismo Social en el Departamento, procurando la concurrencia de personas provenientes de todo el país.-

SEGUNDO: En tal sentido, ambas partes han acordado incentivar la concurrencia y utilización de los Centros Termales de Guaviyú y Almirón por parte de jubilados, pensionistas, y funcionarios del BPS, y los funcionarios de las Intendencias Departamentales que tengan convenios de Turismo Social con el B.P.S.

TERCERO: Serán beneficiarios de este convenio: A) Los jubilados y pensionistas del BPS; B) los funcionarios del BPS; y C) los funcionarios de las Intendencias Departamentales que tengan convenio de Turismo Social con el BPS.

CUARTO: La IDP como administradora de los Centros Termales de Guaviyú y Almirón asume las obligaciones de: **a)** recibir a los viajeros en cada Centro Termal, así como colaborar con los usuarios en las gestiones de reserva de pasajes y trámites similares; **b)** Realizar tareas de coordinación necesarias a efectos de tener acceso a un menú económico; **c)** Comunicar semanalmente a Prestaciones Sociales del BPS, en formularios que ésta les proporcionará, el detalle de las personas que participan. En caso de concurrir personas debidamente autorizadas como acompañantes que no sean jubilados o pensionistas del BPS, funcionarios del BPS, y/o funcionarios de las Intendencias con convenio, se deberá indicar el beneficiario responsable del descuento; **d)** La IDP deberá remitir un calendario con las fechas y los cupos disponibles con la debida antelación para realizar las inscripciones de los participantes; **e)** Comunicar a Prestaciones Sociales del BPS con una anticipación de 60 días, las modificaciones de las tarifas vigentes; **f)** en cuanto sea posible y el número de visitantes así lo amerite, brindar algún servicio de animación y/o recreación para los beneficiarios de este convenio; **g)** Efectuar las retenciones a los funcionarios de las Intendencias con convenios, sobre sus ingresos de acuerdo al porcentaje y condiciones que se establezcan; **h)** Al momento de ingreso a los Centros Termales chequear el voucher correspondiente contra el listado previamente remitido por Prestaciones Sociales del BPS.; **i)** poner a disposición de los participantes el Salón Multiuso de Almirón y la “Ranchada” de Guaviyú para reuniones y recreación, cuando la delegación supere las 20 personas, y si dichos locales estuvieren disponibles; **j)** en el caso de contratación de moteles categoría “A” del Centro Termal Guaviyú, se aplicará a los beneficiarios una bonificación del 20% (veinte por ciento) sobre el valor de la tarifa, sin incluir en la bonificación del servicio de TV Cable y desayuno clase “A”, de estar incluidos estos servicios en la tarifa, serán previamente desglosados de la misma y luego de aplicada la bonificación, su valor íntegro será sumado a los efectos de obtener el valor del precio final a cobrar; **k)** para la contratación de moteles categoría “B” de Guaviyú y cabañas del Centro Termal Almirón, se aplicará igual bonificación por el mismo procedimiento, con la salvedad de que éstos no cuentan con servicio de desayuno; **l)** se aplicará a los beneficiarios una

bonificación del 20% (veinte por ciento) sobre el valor de la tarifa vigente del Auditorio y Ranchada de Termas de Guaviyú, para reuniones y actividades de recreación, siempre y cuando la delegación de visitantes sea igual o mayor a las 20 (veinte) personas; **II)** las entradas por el día y estadías en el Camping también tendrán un descuento del 25% (veinticinco por ciento).

QUINTO: Las bonificaciones regirán durante todo el año, con excepción de los periodos de: semanas de Carnaval y Turismo y vacaciones estudiantiles.

SEXTO: El BPS asume las obligaciones de: **a)** Difundir y promocionar los servicios de los Centros Termales y bellezas naturales de su entorno; **b)** Hacer conocer a sus integrantes que para acceder a los beneficios que les concede este convenio deberán presentar al ingresar a los Centros Termales: Cédula de Identidad vigente, comunicación del BPS que indique su calidad de beneficiario; **c)** Prestaciones Sociales del BPS deberá realizar las inscripciones de los participantes pasivos, funcionarios del BPS, y/o funcionarios de las Intendencias con convenios con dicho organismo, considerando las fechas y cupos que la IDP reserve para este programa; **d)** Adjudicar los períodos de estadías vacacionales, comunicándolo a las Instituciones inscriptas, a dicha Intendencia, y a las Intendencias con convenio, cuyos funcionarios participen del Programa; **e)** Efectuar las retenciones a los usuarios sobre sus ingresos, lo que se descontará en cinco cuotas mensuales iguales y consecutivas de acuerdo a la normativa vigente, y con la conformidad del jubilado, pensionista o funcionario del BPS la que se recabará por escrito al momento de ser emitido el voucher correspondiente; **f)** Comunicar a las Intendencias cuyos funcionarios participen del Programa, los importes correspondientes a las estadías vacacionales usufructuadas por los mismos para que se procedan a efectuar las retenciones respectivas; **g)** Depositar mensualmente el total de las retenciones efectuadas a los pasivos o a sus funcionarios en la cuenta del BROU que la IDP dispondrá a estos fines. A estos efectos, se establece un tope máximo de retención del 15% del importe de los ingresos nominales mensuales. Los restantes Organismos intervinientes efectuarán el pago de los servicios directamente a la Intendencia Departamental de Paysandú.-

SEPTIMO: La IDP y el BPS deslindan toda responsabilidad en materia de enfermedades o accidentes de cualquier naturaleza que afecten o se produzcan durante la estadía de los beneficiarios en los Centros Termales, asumiendo únicamente la cobertura de emergencia a través del servicio existente en el momento, por lo que ambas partes prestarán su colaboración en el área de la salud para cubrir servicios de primeros auxilios a los usuarios del Centro vacacional, en caso de ser necesario; atención ésta que se brindará por medio del actual servicio en funcionamiento, de alcance general para todos los usuarios de dicho Centro vacacional.

OCTAVO: El plazo de este convenio queda fijado en un año a partir de este otorgamiento. Dicho plazo, a su vencimiento, se renovará automáticamente por períodos anuales, iguales y consecutivos, hasta la finalización de la actual Administración de la IDP, excepto que cualquiera de las partes, por causas debidamente justificadas y con una antelación de 60 días al vencimiento de cada período comunique a la otra su voluntad de rescindir el presente convenio.

NOVENO: Las partes acuerdan como forma válida de notificación el telegrama colacionado enviado a los domicilios especialmente constituídos en el presente.

DECIMO: La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados o por la realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario de lo estipulado.

SE OTORGA Y FIRMA EN TRES EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA EXPRESADOS AL COMIENZO.

/